MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO (Carta de aceptación) No. 37 DE 2025

Entre **AIDA LUCIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.583, expedida en Popayán, obrando en calidad de Director (a) Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado (a) para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0268 del 23 de enero de 2026, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 28 de enero de 2026; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, por una parte y por otra **CONSORCIO INTERELECTRICA 2025** Nit. 902009626 representado legalmente por Bernardo José Delgado Vargas Identificado con cedula de ciudadanía Numero 76.329.911**,** hemos decidido celebrar el presente modificatorio al contrato de interventoría No. 37 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** El 20 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de interventoría, cuyo objeto es " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, ILUMINACIÓN, VOZ Y DATOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN", con fecha de inicio del 28 de noviembre de 2025 y con actual fecha de terminación del 31 de diciembre de 2025. **3**. Que, el 30 de diciembre se prorrogó el contrato, hasta 28 de febrero de 2026. **4.** Que, el 26 de febrero de 2026 se prorrogó el contrato hasta 30 de abril de 2026 y adiciono TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($32.525.633). **5.** Que, en ejecución del contrato, el contratista mediante oficio con radicado No. PCP-525 con fecha del 16 de abril de 2026; solicitó la modificación del contrato con el fin de prorrogar el mismo, por las razones expuestas en el documento que se adjunta. **6.** Que en ejecución del contrato el interventor mediante oficio con radicado No. OFI-INTERV-006-2025 del 21 de abril de 2026; solicitó la modificación del contrato con el fin de prorrogar el mismo, por las razones expuestas en el documento que se adjunta. **7.** Que el Ingeniero Jairo Alejandro Guevara en calidad de supervisor del contrato de interventoría solicitó al ordenador del gasto mediante formato respectivo y de fecha 24 de abril de 2026; realizar la gestión contractual necesaria para realizar prorrogar de los contratos de obra e interventoría respectivamente, por las razones técnicas, jurídicas y financieras allí expuestas. **8.** El presente documento modificatorio se realiza con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993 el cual dispone: Artículo 3o. de los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos*, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses* de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ***Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*** **9.** De la misma manera, la ley 80 de 1993 en su artículo 40 Del Contenido del Contrato Estatal. Expresa: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."; Por ser jurídica y técnicamente viable, el presente otrosí quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar la vigencia del contrato **HASTA TREINTA (30) DE MAYO DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS**: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, disponer que, con la firma del adicional, el contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato principal conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes y requiere para su ejecución la aprobación de actualización de garantías. Las demás cláusulas y parágrafos que no se modifican o adicionan, continúan vigentes.